

Considerando que el Comité Especial no pudo dar cima a su tarea durante su quinto período de sesiones de 1972,

Considerando que, en sus resoluciones 2330 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2420 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2549 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2644 (XXV) de 25 de noviembre de 1970 y 2781 (XXVI) de 3 de diciembre de 1971, la Asamblea General reconoció que existía el convencimiento general de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión,

Considerando la urgencia de llevar a feliz término la labor del Comité Especial y la conveniencia de lograr la definición de la agresión lo antes posible,

Tomando nota asimismo del deseo común de los miembros del Comité Especial de proseguir sus trabajos con la necesaria rapidez sobre la base de los resultados logrados y de llegar a un proyecto de definición, actuando con un espíritu de comprensión mutua y avenencia,

1. *Decide* que el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión reanude su labor en Ginebra, de conformidad con la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General, lo antes posible después del 1° de abril de 1973;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión".

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2968 (XXVII). Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969 y 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, tituladas "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas",

Tomando nota de las observaciones presentadas por los gobiernos en contestación a la encuesta realizada de conformidad con la resolución 2697 (XXV), y que figuran en el informe del Secretario General¹²,

Observando que menos de la cuarta parte de los gobiernos de los Estados Miembros han respondido a la encuesta del Secretario General y que de esas respuestas no se puede deducir la tendencia general de la opinión en las Naciones Unidas,

Reconociendo que una revisión de la Carta que no contara con el apoyo general dificultaría la consecución del resultado perseguido, es decir, el fortalecimiento de la eficacia de las Naciones Unidas,

Considerando que la eficacia de las Naciones Unidas depende, en primer lugar, de la conducta de los Estados Miembros,

1. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a comunicarle, antes del 1° de julio de 1974, sus opiniones sobre la conveniencia de efectuar una revisión de la

Carta de las Naciones Unidas, así como sus sugerencias concretas a este respecto;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones un informe en que se consignen las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros que se le hayan comunicado de conformidad con el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* al Secretario General que actualice, a la brevedad posible, el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas".

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

3032 (XXVII). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Consciente de que únicamente mediante el total respeto a la Carta de las Naciones Unidas y el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz es posible lograr plenas garantías contra los conflictos armados y los sufrimientos ocasionados por dichos conflictos, y decidida a seguir haciendo toda clase de esfuerzos para lograr tales fines,

Consciente de que el desarrollo de muchas armas y métodos de guerra ha hecho que los modernos conflictos armados sean cada vez más crueles y destructivos de bienes y vida de civiles,

Reafirmando la necesidad urgente de asegurar una aplicación plena y eficaz de las normas jurídicas existentes relativas a los conflictos armados, y de complementar dichas normas con otras nuevas, para tener en cuenta la moderna evolución de métodos y medios bélicos,

Observando con preocupación que frecuentemente se hace caso omiso de las normas y obligaciones jurídicas existentes en lo relativo a los derechos humanos en los conflictos armados,

Recordando las resoluciones sucesivas que las Naciones Unidas han aprobado en relación con los derechos humanos en los conflictos armados, en particular las resoluciones 2852 (XXVI) y 2853 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971, y la resolución XIII aprobada en la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Estambul en 1969¹³, acerca de la reafirmación y el desarrollo de las normas y costumbres aplicables en los conflictos armados,

Tomando nota con beneplácito del informe del Secretario General¹⁴ sobre los resultados obtenidos en el segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que se celebró en Ginebra del 3 de mayo al 3 de junio de 1972, a invitación del Comité Internacional de la Cruz Roja,

¹² A/8746 y Add.1 a 3.

¹³ Véase A/7720, anexo I, secc. D.

¹⁴ A/8781.